



The seal is rectangular with a decorative border. Inside, the text "Ayuntamiento de" is at the top, "Roquetas de Mar" is in the center, and "(Almería)" is at the bottom. The word "ESTADO" is partially visible in the background of the seal.



08261920

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PLENO N° 33/93 GENERAL

CLASE 8^a CINCO PESETAS LUGAR SAJON DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA).

(ALMERIA).
FECHA: DIA 7 DE JULIO DE 1.993 HORA DE COMIENZO : 20 HORAS Y
10 MINUTOS.

PRESIDENTE: DON JOSE DANA LAGUNA.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACION CORPORATIVA:
DON JUAN EMETERIO MARTINEZ ROMERA.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Coordinación. Portavoz Suplente del Grupo P.S.O.E.

P.S.O.E.
DON ANTONIO FEDERICO LOPEZ DEL AGUILA.- Segundo Teniente de
Alcalde.- Delegado de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Con-
tratación. Grupo Político P.S.O.E.

DON JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA.- Tercer Teniente de calde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, P. blicas y Transportes.- Delegado de Policía, Seguri dadana, Tráfico y Protección Civil. Portavoz del P.S.O.E.

P.S.O.E.
DOÑA MARIA RUIZ VILLEGAS.- Cuarto Teniente de Alcalde.
legado de Tercera Edad, Bienestar Social, Consumo y Festejo
Grupo Político P.S.O.E.

Grupo Político P.S.O.E.
DON JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ.- Quinto Teniente de Alcalde
Delegado de Participación Ciudadana, Personal y Régimen Interno.
Grupo Político P.S.O.E.

rior. Grupo Político P.S.O.E.
DOÑA CARMEN DIAZ MATIAS.- Sexto Teniente de Alcalde. Del
de Cultura, Educación y Salud. Grupo Político P.S.O.E.
DON MANUEL FLORES FERNANDEZ.- Séptimo Teniente de Alca-

DON MANUEL FLORES FERNANDEZ.- Señor Delegado de Aseo Urbano.- Delegado del Barrio de dulce. Grupo Político P.S.O.E.
DON ANTONIO AGUSTIN MARTINEZ GUERRERO.- Concejal Delegado Social de Juventud y Deportes. Grupo Político P.S.O.E.

pecial de Juventud y Deportes. Grupo Político P.S.O.E.
DON CAMILO VICENTE MAGAN.- Concejal Delegado Especial de
rismo, Medio Ambiente y Playas.- Delegado de los Barrios de
el Paredón y La Gloria. Grupo Político P.S.O.E.

El Parador y La Gloria.Grupo Político P.S.O.E.
DON FRANCISCO ROMERO GONZALEZ.- Concejal Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Parques y Jardines.Grupo Político P.S.O.E.

Politico P.S.O.E.
DON GABRIEL AMAT AYLLON.-Portavoz del Grupo P.P.
DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ.- Portavoz Suplente del
Grupo P.P.

Grupo P.P.
DON JOSE ANTONIO POMARES LOPEZ.- Grupo Político P.P.
DON PEDRO ANTONIO LOPEZ GOMEZ.- Grupo Político P.P.
DON JULIO VAZQUEZ FERNANDEZ.- Grupo Político P.P.

DON JULIO VAZQUEZ FERNANDEZ.- Grupo Político P.P.
DON JOSE MANUEL NAVARRO OJEDA.- Grupo Político P.P.
DON JULIO ORTIZ PEREZ.- Portavoz del Grupo C.D.S.
DON JOSE GALDEANO ANTEQUERA.- Portavoz Suplente del Grupo

DON JOSE PORCEL PRAENA. CONCEJAL POR LA LISTA DEL P.A. -
C.D.S. -
DON JOSE PORCEL PRAENA. CONCEJAL POR LA LISTA DEL P.A. -
C.D.S. -

DON ANTONIO CANADAS GARCIA.- Porta
ESTADOS UNIDOS AGREGENTES :

FUNCIONARIOS PUBLICOS ASISTENTES :
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA: DON LUIS BELLIDO GONZALEZ.

INTERVENTOR DE FONDOS: DON LUIS BELLIDO GONZALEZ
INTERVENTOR DE FONDOS: DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

34
Fax (951) 32 03 51
32 00 72
32 21 66
32 21 66
32 21 66

Ref.:

desde la notificación no ha completado la limpieza de la finca, el Ayuntamiento procederá a limpiarla por sus medios, repercutiéndole los gastos derivados de tal operación.

Asunto:

4) Estas sanciones no impiden que el Ayuntamiento eleve a otras instancias superiores las denuncias sobre el deterioro sanitario o medioambiental provocado por un agricultor.

ARTICULO 8º. PROCEDIMIENTO

Las denuncias contra esta Ordenanza serán formuladas por los Agentes de la Autoridad, o por particulares, y serán tramitadas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, y serán resueltas por la Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una Ordenanza fiscal podrá regular las tasas correspondientes por estos servicios.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días establecido por el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 Abril, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

2º.- Aperturar un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Edicto, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

PUNTO SEPTIMO.- APROBACION DEFINITIVA SI PROCEDE, ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO, SU ORGANIZACION, COMPOSICION Y AMBITO DE ACTUACION.

Se da cuenta del Reglamento del Consejo Municipal Agrario, su organización, Composición y Ambito de actuación del siguiente tenor literal:

"CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

TITULO I

DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y concordantes, leyes específicas en materia agraria y demás leyes de aplicación, constituye un órgano consultivo municipal en dicha materia, que se denominará CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO, entendiendo órgano consultivo como aquel que emite manifestaciones de juicio, dictámenes o informes.

Artículo 2º.- Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

N.R.E.L. 01040792

C.I.F. P-0407900



36
Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

Ref.: (951) 318-116-112-111-110
Asunto: 318-116-112-111-110
Ref.: (951) 318-116-112-111-110
Asunto: 318-116-112-111-110

Ref.: dirá con el de los miembros de la Corporación Municipal que
Asunto: hayan sido nombrados, renovándose la designación de los Con-
sejeros de las organizaciones representadas conforme a las
normas estatutarias que tengan establecidas, proponiéndose
igualmente cualquier modificación, con la antelación sufi-
ciente, a los efectos acreditativos oportunos.

Artículo 8º.- Las funciones del Presidente son:

- a.- Ejercer la dirección del Consejo Municipal Agrario.
- b.- Fijar el Orden del Día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c.- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d.- Ejercer la representación oficial del Consejo Municipal Agrario.
- e.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne al Consejo Municipal Agrario y no atribuyan a otros órganos del Consejo.

Artículo 10º.- El Secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

Artículo 11º.- Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Municipal Agrario. Las funciones del Pleno serán:

- a.- Proponer el Plan de trabajo General.-
- b.- Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.
- c.- Adscribir los Consejeros a las Comisiones de Trabajo.
- d.- Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el Pleno y la Comisiones.
- e.- Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.
- f.- Coordinarse con otros Consejos Municipales Agrarios.
- g.- Otras competencias que se prevean legalmente.

El Pleno será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

- a.- Disposiciones municipales que afecten a tema agrarios.
- b.- Distribución de los gastos que, en materia agraria, corresponde a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- c.- Todas aquellas otras que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Municipal Agrario en Pleno. A las sesiones plenarias podrán asistir acompañando a los Consejeros, los Técnicos que estos consideren oportuno para su asesoramiento.

El Pleno del Consejo Municipal Agrario podrá, a iniciativa propia, elevar el informe a la Administración competente sobre las cuestiones anteriores y además, sobre las siguientes materias:

- a.- Emisión de dictámenes sobre infraestructura en el medio rural.
- b.- Propuestas para la elaboración del Plan Global de actuación en el Medio Rural.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)



c.- Propuestas en relación con la actividad a adoptar en otros órganos de consultas o decisiones en las que el Ayuntamiento participe, tales como la Junta Central de Usurarios del Poniente Almeriense y Plan de Acción Global de la Industria Auxiliar de la Agricultura del Poniente Almeriense.

d.- Propuestas para fomentar y promocionar campañas de divulgación de instalaciones de análisis de control de calidad de los productos.

los productos.
f.- Constitución de Entidades Asociativas de Agricultores y Ganaderos que concentren la oferta de todos aquellos, permitiendo la obtención de mejores precios de ventas.

tiendo la obtención de mejores precios de venta.
g.- Propuestas para impulsar la investigación, experimentación, formación y divulgación en cualquier actividad que contribuya a mejorar el sector agrícola.

tribuya a mejorar el sector agrícola.
h.- Cuantas actividades o iniciativas pudieran servir de apoyo y desarrollo de la actividad agraria.

Artículo 12º.- En el Consejo Municipal Agrario se establecerán las Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

Artículo 13º.- En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo se determinarán la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a.- el Presidente y el Secretario del Consejo serán respectivamente el Presidente y el Secretario nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia y Secretaría efectivas podrán delegarlas en cualquier miembro del Consejo a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b.- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.

c.- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Municipal Agrario que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al Presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular, e incluso dos en casos justificados.

Artículo 14º.- Los informes de las Comisiones de Trabajo no tiene carácter vinculante, podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

38
110
110
112
112
Fax

Ref.:

Artículo 15º.- Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias, extraordinarias de carácter urgente.

Asunto:

La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por acuerdo del Pleno, y no podrá exceder del límite trimestral.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembros del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde su solicitud.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 16º.- Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. las de las extraordinarias tiene que ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las Actas de Sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 17º.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 18º.- El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes y derimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 19º.- Las Comisiones de Trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el Presidente del Consejo, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando los solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

TITULO V

PERDIDA Y ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO

N.R.E.L. 01040792

C.I.F. P-04079200-J



Artículo 20º.-

CLASE 8a

1º.- Los consejeros perderán la condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas.

- a.- Terminación del mandato.
- b.- Cuando deje de concurrir los requisitos que determinaren su designación.
- c.- Renuncia.
- d.- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e.- Incapacidad permanente o fallecimiento.

2º.- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Municipal Agrario, esta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponde la vacante. Su nombramiento deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

3º.- A propuesta de 2/3 de los Consejeros, el Pleno podrá admitir nuevos miembros que se integrarán con los mismos derechos y deberes en el mismo.

TITULO VI

DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 21º.- El Consejo se disolverá por las siguientes causas:

a.- Por acuerdo del Pleno, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y los motivos serán: haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.

b.- Por las demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES.-

Dada la interrelación de la problemática agrícola en los municipios del Poniente, se promoverán acciones para constituir un órgano supramunicipal que englobe a todos los municipios de esta comarca, como fórmula de resolver de manera más eficaz dicha problemática.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico (R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre), la legislación del Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el articulado precedente, los abajo firmantes se comprometen, como representantes del Consejo Municipal Agrario, a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento."



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

40
C (951) { 32.03.14
32.03.12
32.21.16
Fax 32.34.12

Ref.:

Asunto:

Consta en el expediente Informe Previo de la Secretaría General de fecha 7 de Julio de 1.993, Certificado de fecha 7 de Julio del actual relativo a exposición al público durante el plazo aprobado sin que se haya recibido reclamación y sugerencia, fotocopia del B.O.P. nº 70 de 16 de Abril de 1.993 relativo a publicación de Edicto de la Alcaldía-Presidencia sobre acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de Marzo del actual, certificado del acuerdo Plenario de fecha 2 de Marzo de 1.993 (Punto Decimocuarto), Reglamento del Consejo Municipal Agrario y oficio de remisión con acuse de recibo al Gobierno Civil para su publicación en el B.O.P. de fecha 22 y 26 de Marzo de 1.993 respectivamente.

Ref.:
Asunto:

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo C.D.S., SR ORTIZ PEREZ, quien se manifiesta de acuerdo con la creación de un Consejo Municipal Agrario, pero considera que en éste deben estar representadas las Partidos Políticos con representación, los sindicatos agrarios, la Banca (Caja Rural, Unicaja, etc.), la Comunidad de Usuarios del Poniente, la Sociedad Sol y Arena, la Escuela de Formación Agraria Campomar, por lo que de aceptarse la inclusión de éstas Entidades votaría a favor del Dictamen.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo P.P., SR. AMAT AYLLON, quien reitera los planteamientos expuestos en la Sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1.993, y solicita la retirada de este Asunto del Orden del día, a fin de que se incluya una mayor participación.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E., SR. ORTEGA PANIAGUA, quien manifiesta que se está repitiendo el debate que se produjo al aprobar inicialmente la creación de este Consejo Municipal Agrario, considerándose por el Equipo de Gobierno que esta fórmula implica una mayor operatividad y participación, ya que están representados los sectores más directamente afectados por la producción agrícola.

Finalmente toma la palabra el Portavoz del Grupo G.A.P., SR. PORCEL PRAENA, quien manifiesta que no ha participado en la elaboración de la Ordenanza.

Terminada la deliberación, por la PRESIDENCIA se somete a votación con carácter previo las dos propuestas formuladas, por los Grupos P.P. y C.D.S..

Sometida a votación la propuesta del Grupo P.P. de retirar el asunto del Orden del Día, resulta desestimada por once votos en contra de los Concejales del Grupo P.S.O.E., seis a favor de los Concejales del Grupo P.P., y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos C.D.S., I.U.C.A. y G.A.P.

Sometida a votación la propuesta del Grupo C.D.S. de ampliar la participación del Consejo, resulta desestimada por once votos en contra de los Concejales del Grupo P.S.O.E., y diez a favor de los Concejales del Grupo P.P., C.D.S., I.U.C.A. y G.A.P.

Finalmente por la Presidencia se somete a votación el Punto, resultando ser aprobado por once votos a favor de los Concejales del Grupo P.S.O.E., seis en contra de los Concejales del Grupo P.P., y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos C.D.S., I.U.C.A. y G.A.P., por lo que se declara ACORDADO:

N.R.E.L. 01040792
C.I.F. P-0407900-J

N.R.E.L. 01040792

40
(951) 320351
Fax 321111
320352
322100
323889



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

Ref:

Asunto:

1º.- Establecer un CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO en la Organiza-

ción Municipal.

CLASE 8.8



2º.- Aprobar la organización, composición y ámbito de actuación que se detalla en el Reglamento de Régimen Interior reseñado en el presente Punto.

3º.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para su definitiva entrada en vigor.

AREA DE HACIENDA

PUNTO OCTAVO.- APROBACION SI PROcede, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, FOMENTO, PATRIMONIO Y CONTRATACION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1.993, RELATIVO A REGLAMENTO SOBRE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGOS.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación de fecha 30 de Junio de 1.993, relativo a Reglamento sobre Aplazamiento y fraccionamiento de pagos del siguiente tenor literal:

" 6º) APROBACION, SI PROcede, REGLAMENTO ELABORADO A EFECTOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGOS.-

Sometido a votación la misma es como sigue:

P.S.O.E.: Si

P.P.: abstención.

I.U.-C.A.: abstención.

P.A.: abstención.

Por tanto, este reglamento queda favorablemente informado con 4 votos a favor y 4 abstenciones."

Consta en el expediente junto con el Dictamen reseñado, informe previo de la Secretaría General de fecha 7 de Julio de 1.993 y Reglamento sobre aplazamiento y fraccionamiento de pagos.

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo I.U.C.A., SR. CAÑADAS GARCIA, quien manifiesta que en la Comisión Informativa se entregó la documentación para su estudio, considerando que no fue dictaminada favorablemente, ya que no se pudo examinar. El Portavoz del Grupo G.A.P., SR. PORCEL PRAENA, coincide con la anterior intervención. El Ponente SR. LOPEZ DEL AGUILA, manifiesta que dicho asunto se debatió.

En este momento se ausenta del Salón de Sesiones el Concejala Don Francisco Romero González.

Sometido a votación el Dictamen resulta aprobado por dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos P.S.O.E., P.P. y C.D.S., y dos abstenciones de los Concejales de los Grupos I.U.C.A. y G.A.P., por lo que se declara ACORDADO:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento sobre aplazamiento y fraccionamiento de pagos.

por el correspondiente Ayuntamiento (o Alcalde de Barrio en el caso del término municipal de Almería), en el que han de constar el nombre y el D.N.I. de los miembros que conviven con el solicitante, especificando desde cuando forman una Unidad Familiar.

Se practica la siguiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 nº 4 de la citada Ley.

Almería, a 3 de Agosto de 1993.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO ACCTAL., Guillermo A. García Fernández.

Administración Municipal

5306/93

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
Servicio de Urbanismo - Planeamiento

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, HACE SABER: Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de Agosto de 1993, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por la Junta de Compensación del Sector 2; así como su sometimiento al trámite de información pública por plazo de QUINCE DIAS, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por quienes se consideren interesados o afectados en el mismo, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas de conformidad con lo establecido en el art. 117.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

A tal efecto podrá examinarse el expediente, durante el referido plazo, en la Sección de Planeamiento del Área de Urbanismo, dentro de los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos en Almería, a once de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

4632/93

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de Junio de 1993, el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la UA-7A-SD, promovido por D. Manuel Martín Fornleles y otros, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto por el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, R.D. 2.159/1978.

Dado en El Ejido, a 5 de Julio de 1993.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

5419/93

AYUNTAMIENTO DE LOS GALLARDOS

EDICTO

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación tramita "Expediente de Cesión Gratuita de Suelo a la Comunidad Autónoma de Andalucía para Construcción de Viviendas de promoción pública", a los efectos de que pueda ser consultado dicho expediente y puedan ser presentadas las observaciones y reclamaciones que procedan, se abre un periodo de información pública que se regirá por las siguientes normas:

- a) Plazo de Exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina donde se encuentra de manifiesto el expediente: Secretaría de esta Corporación, en horario de Oficinas.
 - c) Organismo ante quien se reclama: Corporación en Pleno. Los Gallardos, a 25 de Agosto de 1993.
- EL ALCALDE, Segundo Ramírez Pérez.

5147/93

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO, ASI COMO SU ORGANIZACION, COMPOSICION Y AMBITO DE ACTUACION

Don José Dana Laguna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Julio de 1993, adoptó las siguientes Resoluciones:

- 1º.- Establecer un CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO en la Organización Municipal.
- 2º.- Aprobar la organización, composición y ámbito de actuación que se detalla en el siguiente Reglamento de Régimen Interior reseñado en el presente Punto.

"CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA) REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

TITULO I DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y concordantes, leyes específicas en materia agraria y demás leyes de aplicación, constituye un órgano consultivo municipal en dicha materia, que se denominará CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO, entendiendo órgano consultivo como aquel que emite manifestaciones de juicio, dictámenes o informes.

Artículo 2º.- Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

Artículo 3º.- El Consejo Municipal agrario tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4º.- son funciones del Consejo Municipal Agrario, las siguientes:

a.- La elevación a las Administraciones públicas competentes de las necesidades y alternativas en relación a los problemas del sector agrario.

b.- Fomentar y promocionar campañas de divulgación de los productos agroalimentarios.

c.- Fomentar y dotar a la zona de instalaciones de análisis de control de calidad de los productos (laboratorios, etc.).

d.- Cualquier otra función de su competencia que le sea atribuida legalmente.

TITULO II COMPOSICION

Artículo 5º.- El Consejo Municipal Agrario estará constituido por representantes de los sectores afectados por la problemática agraria en el ámbito municipal y que a continuación se relacionan. Los miembros que designarán cada uno de estos serán los establecidos en los apartados siguientes:

a.- El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

b.- El Concejal Delegado de Agricultura de la Corporación Municipal o miembro en quien delegue.

c.- cinco representantes, uno por cada Cooperativa Agraria de las que a continuación se relacionan: PARAFRUT, HORTAMAR, AGROPARADOR, CAMPO ROQUETAS, CONSUMOMAR.

d.- Tres representantes, uno por organización profesional agraria de las que a continuación se relacionan: UPA, UAGA, ASAJA.

e.- Un representante de la S.A.T. Hortichuelas y un representante de la Asociación de Alhondiguistas.

TITULO III ORGANIZACION Y COMPETENCIAS

Artículo 6º.- Son órganos necesarios del Consejo Municipal Agrario, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno y las Comisiones de Trabajo. En su caso, podrán crearse órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 7º.- El Consejo Municipal Agrario tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El Vicepresidente será el Concejal Delegado de Agricultura de dicha Corporación. El Secretario será el Secretario del ayuntamiento de Roquetas de Mar o persona en quien delegue y actuará con voz pero sin voto.

Los Consejeros, Titular y Suplente, serán nombrados, previa propuesta de los sectores correspondientes, en su caso, por el Presidente. El mandato de los Consejeros coincidirá con el de los miembros de la Corporación Municipal que hayan sido nombrados, renovándose la designación de los Consejeros de las organizaciones representadas conforme a las normas estatutarias que tengan establecidas, proponiéndose igualmente cualquier modificación, con la antelación suficiente, a los efectos acreditativos oportunos.

Artículo 8º.- Las funciones del Presidente son:

a.- Ejercer la dirección del Consejo Municipal Agrario.

b.- Fijar el Orden del Día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.

c.- Dirimir las votaciones en caso de empate.

d.- Ejercer la representación oficial del Consejo Municipal Agrario.

e.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne al Consejo Municipal Agrario y no atribuyan a otros órganos del Consejo.

Artículo 10º.- El Secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

Artículo 11º.- Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Municipal Agrario. Las funciones del Pleno serán:

a.- Proponer el Plan de trabajo General.-

b.- Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.

c.- Adscribir los Consejeros a las Comisiones de Trabajo.

d.-Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el Pleno y la Comisiones.

e.- Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.

f.- Coordinarse con otros Consejos Municipales Agrarios.

g.- Otras competencias que se prevean legalmente.

El Pleno será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

a.- Disposiciones municipales que afecten a tema agrarios.

b.- Distribución de los gastos que, en materia agraria, corresponde a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

c.- Todas aquellas otras que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Municipal Agrario en Pleno.

A las sesiones plenarias podrán asistir acompañando a los Consejeros, los Técnicos que estos consideren oportuno para su asesoramiento.

El Pleno del Consejo Municipal Agrario podrá, a iniciativa propia, elevar el informe a la Administración competente sobre las cuestiones anteriores y además, sobre las siguientes materias:

a.- Emisión de dictámenes sobre infraestructura en el medio rural.

b.- Propuestas para la elaboración del Plan Global de actuación en el Medio Rural.

c.- Propuestas en relación con la actividad a adoptar en otros órganos de consultas o decisiones en las que el Ayuntamiento participe, tales como : Junta Central de Usurarios del Poniente Almeriense y Plan de Actuación Global de la Industria Auxiliar de la Agricultura del Poniente Almeriense.

d.- Propuestas para fomentar y promocionar campañas de divulgación de instalaciones de análisis de control de calidad de los productos.

f.- Constitución de Entidades Asociativas de Agricultores y Ganaderos que concentren la oferta de todos aquellos, permitiendo la obtención de mejores precios de ventas.

g.- Propuestas para impulsar la investigación, experimentación, formación y divulgación en cualquier actividad que contribuya a mejorar el sector agrícola.

h.- Cuantas actividades o iniciativas pudieran servir de apoyo y desarrollo de la actividad agraria.

Artículo 12º.- En el Consejo Municipal Agrario se establecerán las Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

Artículo 13º.- En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo se determinarán la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a.- el Presidente y el Secretario del Consejo serán respectivamente el Presidente y el Secretario nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia y Secretaría efectivas podrán delegarlas en cualquier miembro del Consejo a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b.- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.

c.- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Municipal Agrario que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al Presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular, e incluso dos en casos justificados.

Artículo 14º.- Los informes de las Comisiones de Trabajo no tiene carácter vinculante, podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 15º.- Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias, extraordinarias de carácter urgente.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por acuerdo del Pleno, y no podrá exceder del límite trimestral.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembros del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde su solicitud.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 16º.- Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. las de las extraordinarias tiene que ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las Actas de Sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 17º.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de

miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión: En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 18º.- El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes y derimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 19º.- Las Comisiones de Trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el Presidente del Consejo, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando los solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

TITULO V

PERDIDA Y ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 20º.-

1º.- Los consejeros perderán la condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas.

a.- Terminación del mandato.

b.- Cuando deje de concurrir los requisitos que determinan su designación.

c.- Renuncia.

d.- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

e.- Incapacidad permanente o fallecimiento.

2º.- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Municipal Agrario, esta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponde la vacante. Su nombramiento deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

3º.- A propuesta de 2/3 de los Consejeros, el Pleno podrá admitir nuevos miembros que se integrarán con los mismos derechos y deberes en el mismo.

TITULO VI

DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 21º.- El Consejo se disolverá por las siguientes causas:

a.- Por acuerdo del Pleno, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y los motivos serán: haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.

b.- Por las demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES.-

Dada la interrelación de la problemática agrícola en los municipios del Poniente, se promoverán acciones para constituir un órgano supramunicipal que englobe a todos los municipios de esta comarca, como fórmula de resolver de manera más eficaz dicha problemática.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico (R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre), la legislación del Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el articulado precedente, los abajo firmantes se comprometen, como representantes del Consejo Municipal Agrario, a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento."

3º.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para su definitiva entrada en vigor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.25 y 196.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre (B.O.E. núm. 305 de 22 de Diciembre), haciendo saber que los presentes acuerdos, una vez publicados en el B.O.P. entrarán en vigor al transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de Abril.

Roquetas de Mar, a 13 de Julio de 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Dana Laguna.

5150/93

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TERRAZAS, QUIOSCOS, VELADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Don José Dana Laguna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Julio de 1993, adoptó las siguientes Resoluciones:

1º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Quioscos, Terrazas, Veladores e Instalaciones Analógas.

2º.- Proceder a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia para su definitiva entrada en vigor.

“ORDENANZA DE QUIOSCOS, TERRAZAS, VELADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, veladores, quioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

Art. 2.- Clases.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1.- Ocupación mediante terraza aneja a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local.

2.- Ocupación mediante quioscos de temporada con o sin terraza.

3.- Ocupación mediante quioscos permanentes con o sin terraza.

Art. 3.- Concepto.

a) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejos a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local la colocación en aquél de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

b) Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

c) Se entenderá por quioscos permanentes la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

Art. 4.- Formas de otorgamiento.

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidas en los apartados a) y b) del artículo anterior se sujetará a licencia administrativa.

b) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definida en el apartado c) del artículo anterior se sujetará a previa concesión administrativa.

Art. 5.- Requisitos Generales.

Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, se contienen en las Normas Urbanísticas.

Igualmente, el mobiliario y los elementos decorativos que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza serán homologados por el Ayuntamiento.

Art. 6.- Singularidades.

No obstante lo dispuesto en el art. anterior, todas las instalaciones hosteleras objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además los requisitos siguientes:

Primerº.- La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a un tercio de su anchura libre, y sin que puedan autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a 4,5 metros. En el supuesto de tratarse de bulevares, la superficie de ocupación no podrá exceder del 50% de su anchura.

Segundo.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- las entradas a galerías visitables.
- las bocas de riego.
- los hidrantes.
- los registros de alcantarillado.
- las salidas de emergencia.
- las paradas de transporte público regularmente establecidas.

- los aparatos de registro y control de tráfico.
- los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.